

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**16697** *RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Dirección de Administración Industrial, del Departamento de Industria y Comercio, por la que se procede a la homologación de alambre trefilado para mallas electrosoldadas y viguetas fabricado por «Metalúrgica Alavesa, Sociedad Anónima», en Vitoria-Gasteiz.*

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Metalúrgica Alavesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en Vitoria-Gasteiz, calle Artapadura, 3, Territorio Histórico de Araba, para la homologación de alambre trefilado para mallas electrosoldadas y viguetas fabricado por «Metalúrgica Alavesa, Sociedad Anónima» en su instalación industrial ubicada en Vitoria-Gasteiz.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación que afecta al producto cuya homologación solicita.

Resultando que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante expediente números 45.912 y 45.913 y la Delegación Territorial de Industria de Alava mediante informe de referencia 6707/17829-II/mg han hecho constar que el producto presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, que establece la homologación de los alambres lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado.

Esta Dirección de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CAC-0065 P, disponiendo asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, el certificado de conformidad de producción antes del 14 de mayo de 1993.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Política Industrial, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» del País Vasco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 14 de mayo de 1991.—La Directora de Administración Industrial, Luisa Fuentes Alfonso.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**16698** *RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de la Torre del Pubill, en Barruera (Alta Ribagorça).*

Visto que la Torre del Pubill de Barruera tiene, de acuerdo con el Decreto de 22 de abril de 1949, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, la consideración de bien de interés cultural;

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de delimitación de entorno de protección del monumento;

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.—Incoar expediente de delimitación de entorno de protección de la Torre del Pubill, de Barruera (Alta Ribagorça).

Este entorno queda delimitado en el plano que se adjunta al presente expediente.

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde de Barruera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Cuarto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 5 de octubre de 1990.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

**16699** *RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Joan de Boi, en Barruera (Alta Ribagorça).*

Visto que por el Decreto de 8 de febrero de 1962 se declaró monumento histórico-artístico la iglesia de Sant Joan de Boi;

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección del monumento mencionado;

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Joan de Boi, en Barruera (Alta Ribagorça).

El entorno de protección queda delimitado en el plano que se adjunta en el expediente.

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Barruera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural, para su anotación preventiva.

Barcelona, 5 de octubre de 1990.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

**16700** *RESOLUCION de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de conjunto histórico del casco urbano de Durro, en Barruera (Alta Ribagorça).*

Vista la propuesta del Servicio del Patrimonio Arquitectónico, favorable a la incoación del expediente de declaración de conjunto histórico a favor del casco urbano de Durro, en Barruera (Alta Ribagorça);

Considerando lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico, y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley,

He resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor del casco urbano de Durro, en Barruera (Alta Ribagorça).

Segundo.—Definir la delimitación del conjunto y de su entorno de protección que constan en el plano que se adjunta al presente expediente.

Tercero.—Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Barruera y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, la presente in-

coación determina la suspensión de los efectos de las licencias de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada y los efectos de las licencias ya otorgadas, y que la realización de obras en esta zona deberá ser autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados a los efectos oportunos, y al Registro general de bienes de interés cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 5 de octubre de 1990.—El Director general del Patrimonio Cultural, Eduard Carbonell i Esteller.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**16701** *RESOLUCION de 26 de abril de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural, a favor del inmueble denominado «Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar», en Motril (Granada).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del inmueble, denominado «Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar», en Motril (Granada), cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran, asimismo, en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, quedan afectados, según el artículo 11.2 de la Ley 16/1985 y artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los bienes muebles que se describen en el anexo.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Motril (Granada) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 26 de abril de 1991.—El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

### ANEXO

#### Descripción del inmueble

El conjunto de edificaciones que conforman la Fábrica Azucarera de Nuestra Señora del Pilar en Motril (Granada) es el resultado de sucesivas etapas constructivas producidas a lo largo de un siglo.

A la primitiva factoría, construida en 1883, cuyo diseño se atribuye al arquitecto granadino Francisco Giménez Arévalo, vinieron a sumarse sucesivas modificaciones y ampliaciones en la última década del siglo y en 1929.

El tipo de dependencias construidas nos remite a un modelo de factoría-colonia muy típico del mundo azucarero: fábrica, vivienda para los propietarios, barrio anejo para los obreros, aperos agrícolas, etcétera.

Del conjunto edificado cabe destacar las siguientes construcciones: cuatro naves y destilería de la fábrica originaria, así como la nave del

tren de molinos, casa señorial, almacén de efectos y almacén de azúcar, fruto de las modificaciones o ampliaciones posteriores.

#### Delimitación del entorno

El entorno afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Monumento de la Fábrica Azucarera de Nuestra Señora del Pilar en Motril queda delimitado por la parcela catastral donde se ubica el inmueble, perfectamente definido por la cerca que bordea dicha propiedad.

#### Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia

La fábrica del Pilar resulta particularmente interesante por el variado conjunto de máquinas e instrumental auxiliar para la fabricación de azúcar y alcohol que posee.

De este conjunto de maquinaria, se enumera y describe a continuación aquellas piezas, que por su valor histórico y científico deben ser protegidas como bienes esenciales a la historia de la factoría:

#### Obtención de energía

Pieza: Caldera.

Características: Modelo Stirling con quemador de bagazo.

Utilización: Suministro de vapor a la fábrica.

Marca: Babcock-Wilcox.

Fecha construcción: en torno a 1930.

Pieza: Conjunto de caldera.

Características: Acuo-tubular con quemador de bagazo.

Marca: s/m.

Fecha de construcción: comienzos de siglo XX.

Pieza: Máquina de vapor.

Características:

1 volante de inercia.

Válvulas de ad/ex por corredera simple.

Regulador de velocidad sistema Watt.

Dimensiones:

Recorrido émbolo: 110.

Diámetro émbolo: 50.

Diámetro volante: 320.

Largo x ancho x alto: 710 x 300 x 250.

Utilización: Fuerza motriz del generador eléctrico.

Marca: Agtten-Machienfabrik Sangerhausen.

Fecha construcción: s/f.

Pieza: Cuadro de mandos del generador de energía eléctrica.

Características: Contiene:

Utilización: Distribución y regulación de la energía eléctrica a la fábrica.

Fecha de construcción: Primer tercio del siglo.

#### Extracción del jugo

Pieza: Máquina de vapor.

Características:

Dos volantes de inercia gemelos.

Válvulas de ad/exp por corredera simple.

Regulador de velocidad sistema Watt.

Presión vapor entrada: 8 Kigs/cm<sup>2</sup>.

Presión vapor salida: 0,5 Kigs/cm<sup>2</sup>.

Dimensiones:

Recorrido émbolo: 92.

Diámetro émbolo: 47.

Diámetro volante: 300.

Largo x ancho x alto: 580 x 265 x 200.

Utilización: Fuerza motriz del cortacañas.

Marca: Fives-Lille.

Fecha construcción: 1889.

Pieza: Tren de molinos.

Características:

Tres molinos con tres cilindros estriados cada uno y una desfibradora.

Sistema de molienda mediante presión hidráulica.